AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-05220** del 29 de marzo de 2022, la señora **LUZ PATRICIA TOBON ARTEAGA**, identificada con cedula de Ciudadanía número 39.449.594, presentó ante la Corporación, permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio del predio identificado con FMI 018-158754, localizado en la vereda Cascajo Abajo del Municipio de Marinilla Antioquia.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al **TRAMITE AMBIENTAL** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **ÁRBOLES AISLADOS,** la señora **LUZ PATRICIA TOBON ARTEAGA**, identificada con cedula de Ciudadanía número 39.449.594**,** en beneficio del predio identificado con FMI 018-158754, localizado en la vereda Cascajo Abajo del Municipio de Marinilla Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo Técnico de Tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación, revisión y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con Radicado **CE-05220** del 29 de marzo de 2022.

Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta a realizar el Aprovechamiento Forestal, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Nº 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que en los linderos con vecinos no podrá realizar el aprovechamiento, hasta que obtenga la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ PATRICIA TOBON ARTEAGA,** de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la pagina Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo dispuesto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400639902
Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R
Reviso: Abogada piedad Úsuga
Fecha 30 de marzo del 2022
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proceso: Tramite

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare